

GACETA OFICIAL

AGAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Septiembre de 1939

NUMERO 8118

CONTENIDO

Vida Oficial en Provincias.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal de Penonomé, Aguadulce, Tinosí, Pedasi, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Cartas rezagadas.

Telegramas Rezagados

avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 19 (DE 11 DE AGOSTO DE 1939)

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo que corresponde realizar al Revisor de Catastros de este distrito, para el presente año, ha sido terminado, gracias a los suficientes servicios del empleado nombrado;

ACUERDA:

Artículo 1º Suprímese el puesto de Revisor de Catastros, creado por el Acuerdo Municipal número 14 del año en curso.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del distrito de David, a los 11 días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Presidente,

IDEFONSO FRANCESCHI.

El Secretario,

L. Barraza V.

ACUERDO NUMERO 20 (DE 11 DE AGOSTO)

El Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que la partida señalada en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos para la construcción de las Cocinas del Mercado Público de esta ciudad, ha resultado insuficiente para que se termine totalmente la obra, de conformidad con los planos elaborados al efecto;

Que por tal circunstancia, las propuestas que se presentaron para la ejecución del trabajo, solo abarcan la realización de aquellos más indispensables, pero sin dejar terminada la construcción, como son los deseos de la Cámara edilicia; y

Que según los cálculos efectuados, se requiere de una suma adicional de B. 250.00, para que toda la obra sea terminada, de acuerdo con los pliegos de especificaciones y los planos respectivos;

ACUERDA:

Artículo 1º Adicionáse el actual Presupuesto de Rentas y Gastos en la suma de B. 250.00, imputables al Capítulo VII, artículo 20, departamento de Obras Públicas.

Artículo 2º Autorízase al Personero Municipal para

que ponga en licitación pública, a base de B. 750.00 y adjudique al mejor postor, previa ulterior aprobación de esta Cámara, la construcción total de toda la obra destinada para Cocinas del Mercado Público, de conformidad con los pliegos de especificaciones y planos respectivos, en poder de la Sección de Higiene de esta ciudad.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del distrito de David, a los 11 días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Presidente,

IDEFONSO FRANCESCHI.

El Secretario,

L. Barraza V.

A C T A

de la visita practicada, por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, al señor Tesorero Municipal, el día 31 de Agosto de 1939.

Siendo las 10 de la mañana, de la fecha descrita, se trasladaron al Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, con el fin de practicar la visita reglamentaria, al señor Tesorero. El personal que compone el Despacho de la Alcaldía, señores Evangelista Berrío y Vicente Rivera, Alcalde y Secretario respectivamente.

Encontraron al frente de dicho Despacho, al señor Cándido Vega Tesorero Municipal del Distrito, quien enterado del móvil de la visita puso de manifiesto los libros de Entradas y Salidas del Fisco, y solicitó a los visitantes se le practicara dicha visita desde el mes de Marzo de 1938.

Examinados los libros de Entradas y Salidas dieron el siguiente resultado:

ENTRADAS DE 1938

Marzo	B. 246.75
Abril	278.10
Mayo	346.75
Junio	245.20
Julio	354.25
Agosto	242.85
Septiembre	275.25
Octubre	317.80
Noviembre	472.80
Diciembre	321.00
						Total	B. 3098.75

SALIDAS DE 1938			
Marzo	B. 203.577	Febrero	203.881
Abril	213.482	Marzo	162.850
Mayo	211.695	Abril	245.195
Junio	212.790	Mayo	242.795
Julio	225.595	Junio	266.620
Agosto	118.025	Julio	153.495
Septiembre	146.975		
Octubre	153.180	Total	B. 1503.8395
Noviembre	150.660		
Diciembre	280.280	BALANCE	
		Entradas	B. 1994.7600
		Salidas	1503.8395
Total	B. 1916.259		B. 0490.9205
Para pagar el contratista constructor de la Caseta Sanitaria de Yaviza . . .	22.000	Deducción de las entradas líquidas del porcentaje que corresponden a los Departamentos intocables, así:	
Gastos de la Planta de Luz, para el servicio del alumbrado público:		Dpto. de Instrucción Pública 10%	B. 199.476
Marzo	B. 43.272	Dpto. de Higiene y Salubridad 10%	199.476
Abril	43.272	Dpto. de Deudas Públicas 5%	89.738
Mayo	43.272		
Junio	43.272	Total	B. 498.690
Julio	43.272	Existencia	B. 490.9205
Agosto	43.272		
Sept. sueldo del segundo operador . . .	15.000	Saldo en contra	7.765
Sept. Pagados a Santoya por reparación	10.000		
Sept. Compra de Chacueta	18.500	Así se suspendió la presente visita, que para constancia y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.	
Octubre. Sueldo del Segundo Operador	10.000	El Alcalde,	
Noviembre. Pagado a Luis A. Aguilar	15.000	EVANGELISTA BERRIO.	
Gastos ocasionados en la construcción del Matadero:			
Octubre 22. Mano de Obras	22.500	El Tesorero,	
Octubre 29. Mano de Obras	25.500	Cándido Vega...	
Noviembre 5. Manos de Obras	11.000		
Noviembre 12. Mano de Obras	16.500	Vicente Rivera.	
Total de salidas	2342.741		
BALANCE			
Entradas	B. 3098.750	El Real, Septiembre 5 de 1939.	
Salidas	2342.741		
DEPUCCION	B. 0756.009	ACUERDO NÚMERO 21	
Entrada Líquida	B. 309.875	(DE 21 DE AGOSTO DE 1939)	
Dpto. de Inst. Pública 10%	B. 309.875	El Concejo Municipal del Distrito de David,	
Dpto. de Higiene y Salubridad 10% . . .	309.875	en uso de sus facultades legales,	
Dpto. de Deudas Públicas 5%	154.9375		
		ACUERDA:	
Total	B. 774.6875		
Existencia	B. 756.009		
		Artículo 1º. Cuando uno de los gallos en riña, sufra de sangría en las patas (canillera) o pierda uno o ambos de los espolones, el Juez suspenderá inmediatamente la riña y ordenará al promotor o careador correspondiente, que suture las heridas que producen la hemorragia o canillera o que arregle o refonga los espolones dañados. Estas operaciones se harán en el careador, dentro de la valla y a presencia del Juez. Mientras tanto el gallo contendor permanecerá en el círculo, sin ser tocado ni manipulado, en forma alguna.	
Saldo en contra del Fisco	B. 018.6785		
ENTRADAS DE 1939		Parágrafo. La contravención a cualesquier de las disposiciones de este artículo será sancionada por el Juez, inmediatamente, así: suspensión por un mes, del careador, promotor, dueño de gallo o espectador responsable, quienes no podrán concurrir a la Gallera durante el término estipulado. Declaración de haber perdido la riña el gallo contendor que se encontrare en el suelo y fuere tocado o manipulado, sin previa autorización del Juez. Arresto de 8 días o multa equivalente a quien o quienes aparezcan responsables de tales contravenciones.	
Enero	B. 222.50		
Febrero	286.56		
Marzo	294.50		
Abril	241.25		
Mayo	304.95		
Junio	314.75		
Julio	330.25		
Total	B. 1394.72	Artículo 2º. El individuo o los individuos que en forma alguna, sea de palabra o de hecho, faltar al respeto al Juez de Gallera o iniciar tumulto dentro del recinto de la gallera, será sancionado inmediatamente con arresto de 15 días o multa equivalente.	
SALIDAS DE 1939			
Déficit del año 1938	B. 18.6785	Artículo 3º. Este Acuerdo adiciona el número 8 de	
Enero	B. 210.325		

1930 que reglamenta el establecimiento de galleras y el juego de gallos en el distrito deroga cualquier disposición que le sea contraria y reforma cualesquiera otra similar.

Artículo 4º Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción, y la Policía dará protección inmediata al Juez de Gallera en todas sus decisiones.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del distrito de David, a los 21 días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente,

ILDEFONSO FRANCESCHI.

El Secretario,

L. Barraza V.

ACTA

De la visita practicada por el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas a la cárcel pública de esta cabecera el día 5 de Septiembre de 1939.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, siendo las diez de la mañana del día cinco de setiembre de mil novecientos treinta y nueve se reunieron en la cárcel pública de esta cabecera con el objeto de practicar la visita y gloriamente los siguientes señores: Manuel de J. Vargas D., Juez Segundo del Circuito (supuesto ad-hoc) y quien preside el acto, David Ramos, Juez Municipal, José María Vergara, Secretario del Juzgado Municipal, Prefecto Ángel Moreno, Alcaide de la cárcel y Manuel J. Clavel, Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito. Dejaron de concurrir al acto por impedimento legal los señores Rodolfo L. Castrillón, Gobernador de la Provincia José L. Calviño, Secretario de la Gobernación, Rodolfo E. Arosemena, Alcalde Municipal del Distrito, Octavio Medina, Secretario de la Alcaldía y Manuel M. Grimaldo, Inspector del 4º Circuito de la Renta de Licores.

Abierto el acto y encontrándose los presos en formación, el jefe del establecimiento llamó a lista respondiendo cincuenta y seis (56) reclusos por el orden siguiente:

A las órdenes del Juzgado Segundo del Circuito	33
a las órdenes del Juzgado Municipal	7
a las órdenes del Alcalde de este Distrito	2
a las órdenes del Juez Municipal de Montijo	1
a las órdenes de la Renta de Licores	2
a las órdenes del Alcalde de Río de Jesús Rematados	10

TOTAL

Seguidamente el suscrito Juez enteró a todo uno de los detenidos sobre el estudio de sus causas, procediendo a hacer lo mismo los demás funcionarios.

El señor Juez visitante interrogó a los de entre los que tenían alguna queja que presentar con respecto al trato y alimentación que se les daban en este establecimiento de casas y manifestaron que nada tenían que decir, salvo el trato que se les viene dando en esta cárcel; pero sobre la alimentación se quejaron de que es pésima; que el arroz viene siempre mal cocido y con muchos granos en cascara, como también muchas veces encuentran en la comida pedazos de madera y piedras. Que el desayuno se les sirve en latas completamente oxidadas, como si las hubieran recogido del suelo, y en las más bajas condiciones están los platos en donde se les sirve la comida. Además hicieron saber al señor Juez que carecían del vestido necesario, pues estos estaban en malas condiciones y muchos de ellos tenían que dormir a veces mojados por no tener más. El señor Alcaide de la cárcel

hizo presente al señor Juez, que en verdad los reclusos no tenían la ropa necesaria pero que ya había dado los pasos convenientes para remediar esta situación y que estaba aguardando un edicto que había hecho. El señor Juez, ofreció a los detenidos gestionar en el sentido de que les sean mejoradas las condiciones con respecto a la ropa.

No habiendo otra cosa de que tratar se suspendió el acto y para constancia se extiende y firma esta diligencia como aparece.

El Juez 2º del Circuito Siguiente ad-hoc,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Juez Municipal,

DAVID RAMOS.

El Alcaide de la Cárcel,

PERFECTO ÁNGEL MORENO.

El Secretario ad-interim del Juzgado 2º,

Manuel J. Clavel.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS INTERNAS

Censo de contribuyentes del Impuesto Gral.

AGUADULCE

Sarmiento Pedro, 1^a categoría
 Sarmiento Efraín, 1^a categoría
 Sarmiento Florencio, 1^a categoría
 Sarmiento Agustín, 1^a categoría
 Sarmiento Calixto, 1^a categoría
 Sarmiento Ricaurte, 1^a categoría
 Sucre T. Santiago, 2^a categoría
 Sánchez Eladio, 1^a categoría
 Sánchez Pablo, 1^a categoría
 Sánchez Melitón, 1^a categoría
 Sayas Hipólito, 1^a categoría
 Sayas Francisco, 1^a categoría
 Sayas Arcadio, 1^a categoría
 Soto Aureliano, 1^a categoría
 Sot. Fulgencio, 1^a categoría
 Stanzola Carlos A., 1^a categoría
 Stanzola Antonio, 2^a categoría
 Soberón Ramón, 1^a categoría
 Samudio Evangelista, 1^a categoría
 Samudio Vicente, 1^a categoría
 Salazar José Ángel, 1^a categoría
 Salas Ramón, 1^a categoría
 Santa María Juan, 1^a categoría
 Sánchez Julio, 1^a categoría
 Samaniego Esteban, 1^a categoría
 Sáenz Juan Felipe, 1^a categoría
 Sofíllo Francisco, 1^a categoría
 Soberón Jr., Ramón, 1^a categoría
 Soto Elías, 1^a categoría
 Tapia Carlos, 2^a categoría
 Tapia Juan C., 1^a categoría
 Tapia Vicente, 1^a categoría
 Tapia Desiderio, 1^a categoría
 Tapia U. Juan Bautista, 1^a categoría
 Tapia Jesús María, 1^a categoría
 Tapia Félix, 1^a categoría
 Torres Teofista, 1^a categoría
 Torres Faustino, 1^a categoría
 Torres Librado, 1^a categoría
 Torres Octavio, 1^a categoría

Torres Aurelio, 1^a categoría
 Tejera Salvador, 1^a categoría
 Tejera Vicente, 1^a categoría
 Tejera Gustavo, 1^a categoría
 Tejera Eduardo, 1^a categoría
 Tejera Manuel Alfredo, 1^a categoría
 Tejera José Angel, 1^a categoría
 Tejera Martín Antonio, 1^a categoría
 Tapia Campos Raúl, 1^a categoría
 Tenorio Ezequiel 1^a categoría
 Torres Cristina, 1^a categoría
 Tunón Jesús María, 1^a categoría
 Tunón Constantino, 3^a categoría
 Tunón Leonidas, 1^a categoría
 Tunón Guillermo, 1^a categoría
 Tunón Sergio, 1^a categoría
 Torres Pedro, 1^a categoría
 Torres Eulalio, 1^a categoría
 Torres Jorge, 1^a categoría
 Torres Juan de Dios, 1^a categoría
 Tom Alejandro, 3^a categoría
 Urriola C. Eduardo, 3^a categoría
 Urriola Luis, 2^a categoría
 Urriola Angel, 1^a categoría
 Urriola Manuel de J., 1^a categoría
 Ureña Felipe, 1^a categoría
 Urrutia Ubaldino, 2^a categoría
 Urriola Román Manuel, 1^a categoría
 Urriola P. Sergio, 1^a categoría
 Vargas J. Ezequiel, 2^a categoría
 Vargas Juvencio, 1^a categoría
 Vargas G. Juvencio, 1^a categoría
 Vargas Juan de Dios, 1^a categoría
 Vargas Luis Gil, 1^a categoría
 Vargas Ceferino, 1^a categoría
 Vargas Martín, 1^a categoría
 Vargas Damián, 1^a categoría
 Vargas Saturnino, 1^a categoría
 Vargas Ricaurte, 2^a categoría
 Vargas Manuel, 1^a categoría
 Vargas Juan Bautista, 1^a categoría
 Vargas Virgilio, 1^a categoría
 Villarreal Estebán, 1^a categoría
 Visuete Tapia Estebán, 1^a categoría
 Villarreal Francisco, 1^a categoría
 Vega Fidel, 1^a categoría
 Visuete Manuel, 1^a categoría
 Villarreal C. Benito, 1^a categoría
 Villarreal C. Aurelio, 1^a categoría
 Visuete Silverio, 1^a categoría
 Valderrama José Angel, 1^a categoría
 Veltrán Santiago, 1^a categoría
 Villarreal Juan de Dios, 1^a categoría
 Vargas José de la Cruz, 1^a categoría
 Vargas Marcos, 1^a categoría
 Vargas Eliseo, 1^a categoría
 Visuete Santiago, 1^a categoría
 Villarreal S. Eduardo, 1^a categoría
 Vásquez M. Moisés, 2^a categoría
 Vásquez Américo, 1^a categoría
 Vega Jr. Fidel, 1^a categoría
 Vidal Eugenio, 1^a categoría
 Vidal Jr. Eugenio, 1^a categoría
 Vega José de los Reyes, 1^a categoría
 Valderrama José, 1^a categoría
 Velasquez Aurelio, 1^a categoría
 Visuete Luis, 1^a categoría

Varela José Isabel, 1^a categoría
 Valdivieso Antonio, 1^a categoría
 Vaas Cecilio, 2^a categoría
 Venútilo Juan, 1^a categoría
 Yee Ku Antonio, 2^a categoría
 Yap Jorge, 2^a categoría
 Yap Sing, 3^a categoría
 Yap Silverio, 2^a categoría
 Zerda Ignacio, 1^a categoría
 Zerda Enrique, 1^a categoría

Aguadulce, Agosto de 1939.

El Administrador de Hacienda,

SANTIAGO SUCRE T.

**CENSO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUUESTO PERSONAL CREADO POR
LA LEY 61 DE 1939.**

**CORRESPONDIENTE AL CORREGIMIENTO
DE POCRI**

Abrego Pablo, 1^a categoría
 Andrión Benito, 1^a categoría
 Aguilar Pacifico, 1^a categoría
 Arrocha Carlos, 1^a categoría
 Arrocha Alfonso, 1^a categoría
 Arrocha Baldomero, 2^a categoría
 Arrocha Evaristo, 1^a categoría
 Atencio José Lombardo, 1^a categoría
 Abrego Tiburcio, 1^a categoría
 Abrego Juan de Dios, 1^a categoría
 Abrego Delfín, 1^a categoría
 Atencio Manuel, 1^a categoría
 Alvarez Vicente, 1^a categoría
 Alvarez Isidoro, 1^a categoría
 Aguilar Francisco, 1^a categoría
 Bravo Nicolás, 1^a categoría
 Bozo Reducindo, 1^a categoría
 Bozo Isidoro, 1^a categoría
 Becerra Próspero, 2^a categoría
 Becerra Gualberto, 1^a categoría
 Becerra Oscar, 1^a categoría
 Barría C. José Manuel, 2^a categoría
 Barría Andrés, 2^a categoría
 Barría Fernando, 1^a categoría
 Barría José Mena, 2^a categoría
 Barría Vicente, 1^a categoría
 Barría Roberto, 2^a categoría
 Barragán Pedro M., 2^a categoría
 Barragán Bartolo, 1^a categoría
 Barragán Moisés, 1^a categoría
 Barragán César A., 1^a categoría
 Barragán Benigno, 1^a categoría
 Becerra Gustavo Alfonso, 1^a categoría
 Becerra Julio, 1^a categoría
 Bonilla Abel, 1^a categoría
 Bonilla José de la Cruz, 1^a categoría
 Bonilla Concepción, 1^a categoría
 Bonilla Miguel, 1^a categoría
 Bonilla Juan B., 1^a categoría
 Bosque Alvario, 1^a categoría
 Bosque Pedro Manuel, 1^a categoría
 Bravo Juan Bautista, 1^a categoría
 Bernal Cecilio, 1^a categoría
 Bernal Elijedoro, 1^a categoría
 Bernal Daniel, 1^a categoría
 Burgos Venancio, 1^a categoría

Castillo R. Leonardo, 1^a categoría
 Castroverde H. Francisco, 1^a categoría
 Cornejo H. Luis Dario, 2^a categoría
 Cornejo H. Elisondo, 2^a categoría
 Cornejo H. Benjamín, 2^a categoría
 Cornejo Emilio, 1^a categoría
 Cornejo Justino, 1^a categoría
 Cornejo Gumereindo, 1^a categoría
 Cornejo Faustino, 1^a categoría
 Cornejo Serafín, 1^a categoría
 Cornejo Alejo, 1^a categoría
 Cornejo Bernardo, 1^a categoría
 Cornejo Nicanor, 1^a categoría
 Cornejo Juan de Dios, 1^a categoría
 Cornejo Teodosio, 1^a categoría
 Cornejo Marcelo, 1^a categoría
 Cornejo Ladislao, 1^a categoría
 Cornejo Julio Nestor, 1^a categoría
 Cornejo José Angel, 1^a categoría
 Cornejo Ezequiel, 1^a categoría
 Cornejo Alejandro, 1^a categoría
 Cornejo Alfonso, 1^a categoría
 Castroverde Nicasio, 1^a categoría
 Castroverde Arcelio, 1^a categoría
 Castroverde Victor, 1^a categoría
 Castroverde Pedro, 1^a categoría
 Castroverde Manuel de J., 1^a categoría
 Castroverde Andrés, 1^a categoría
 Castroverde Donato, 1^a categoría
 Castroverde Manuel, 1^a categoría
 Castroverde Fidel, 1^a categoría
 Castroverde Francisco, 1^a categoría
 Calderón Félix, 1^a categoría
 Calderón Plácido, 1^a categoría
 Calderón José Antonio, 1^a categoría
 Calderón Doroteo, 1^a categoría
 Calderón Francisco, 1^a categoría
 Calderón José María, 1^a categoría
 Calderón Martín, 1^a categoría
 Calderón Florencio, 1^a categoría
 Calderón Nemesio, 1^a categoría
 Carvajal Juan, 1^a categoría
 Coneja Manuel, 1^a categoría
 Concha José, 1^a categoría
 Castillo Félix, 1^a categoría
 Castillo Juan de la Cruz, 1^a categoría
 Castillo H. Félix, 1^a categoría
 Castillo Frasmo, 1^a categoría
 Castillo Máximo, 1^a categoría
 Castillo Pedro, 1^a categoría
 Castillo Julio, 1^a categoría
 Cusat Jr. Pascual, 1^a categoría
 Castrellón Domingo, 1^a categoría
 Collado Concepción, 1^a categoría
 Collado Miguel Angel, 1^a categoría
 Casas José Angel, 1^a categoría
 Casas Julián, 1^a categoría
 Camarena Pedro, 1^a categoría
 Cedeño Juan, 1^a categoría
 Chung Julio, 2^a categoría
 Cheng Juan, 3^a categoría
 Díaz Milcides, 1^a categoría
 Delgado Juan Francisco, 1^a categoría
 Delgado Salustiano, 1^a categoría
 Delgado Saturnino, 1^a categoría
 Díaz Nemesio, 1^a categoría
 Díaz Cecilio Manuel, 3^a categoría
 Escolar Domingo, 1^a categoría
 Escobal Osvaldo, 1^a categoría
 Espinosa Juan José, 1^a categoría
 Espinosa Pascual, 1^a categoría
 Fernández Julio, 1^a categoría
 Fernández Fabio, 1^a categoría
 Fernández Concepción, 1^a categoría
 Fernández Catalino, 1^a categoría
 Fernández Jesús, 1^a categoría
 Fernández Aquilino, 1^a categoría
 Fernández Juan, 1^a categoría
 Fernández Daniel, 1^a categoría
 Fernández Asunción, 1^a categoría
 Fernández Juan Bautista, 1^a categoría
 Fernández Hermógenes, 1^a categoría
 Guevara Ignacio, 1^a categoría
 Guevara Sacramento, 1^a categoría
 Guevara Arcadio, 1^a categoría
 Guevara Ricardo, 1^a categoría
 Guevara Adán, 1^a categoría
 Guevara Gilberto, 1^a categoría
 Guevara José de la M., 1^a categoría
 Guevara Pastor, 1^a categoría
 Guevara Eugenio, 1^a categoría
 Guevara Florencio, 1^a categoría
 Guevara Eustorgio, 1^a categoría
 Guevara Bernardo, 1^a categoría
 Guevara Gerardo, 1^a categoría
 Guevara José, 1^a categoría
 Guevara Miguel, 1^a categoría
 Guevara Juan Isabel, 1^a categoría
 García Joaquín, 1^a categoría
 García Ceverino, 1^a categoría
 García Eduardo, 1^a categoría
 Graell Jovito, 1^a categoría
 Graell Santiago, 1^a categoría
 Grael Antonio, 1^a categoría
 Granel Remigio, 1^a categoría
 Granel Catalino, 1^a categoría
 González Roberto, 1^a categoría
 González Hipólito, 1^a categoría
 González Pablo, 1^a categoría
 González Natividad, 1^a categoría
 González Emilio, 1^a categoría
 González Melanio, 1^a categoría
 González Nieves, 1^a categoría
 González Esteban, 1^a categoría
 González Emiliiano, 1^a categoría
 Gracia de Eusebio, 1^a categoría
 Gracia de Antonio, 1^a categoría
 Gracia de José de la Paz, 1^a categoría
 Gallardo Asunción, 1^a categoría
 Gómez Augusto, 1^a categoría
 Gómez Alberto, 1^a categoría
 Herrera Enrique, 1^a categoría
 Hernández Pablo, 1^a categoría
 Hernández Adán, 1^a categoría
 Hernández Roberto, 1^a categoría
 Hernández Francisco, 1^a categoría
 Hernández Gavino, 1^a categoría
 Hernández Natividad, 1^a categoría
 Juarez Gregorio, 1^a categoría
 Juarez Valerio, 1^a categoría
 Juarez Ventura, 1^a categoría
 Juarez Maclovio, 1^a categoría
 Juarez Patrocínio, 1^a categoría
 Juarez Miguel, 1^a categoría
 Juarez Juan de Dios, 1^a categoría
 Juarez Asunción, 1^a categoría

Juarez Calixto, 1^a categoría
Juarez Jacinto, 1^a categoría
Juarez Ismael, 1^a categoría
Juarez Rodolfo, 1^a categoría
Juarez Celerino, 1^a categoría
Juarez Pedro, 1^a categoría
Juarez C. Andrés, 1^a categoría
Juarez Félix, 1^a categoría
Jaramillo Raul, 2^a categoría
Jaramillo Bernardo, 1^a categoría
León José de la Cruz, 1^a categoría
León Cusati José de la Cruz, 1^a categoría
León Nicasio de, 1^a categoría
León Adriano de, 1^a categoría
León Carlos de, 1^a categoría
León Julio de, 1^a categoría
León Eligio de, 1^a categoría
León José de, 1^a categoría
León Alfredo de, 1^a categoría
León Pío de, 1^a categoría
León Rafael de, 1^a categoría
León Samuel de, 1^a categoría
León Gaspar de, 1^a categoría
León Alejandro de, 1^a categoría
León Isabel de, 1^a categoría
León Manuel de, 1^a categoría
León Fidel de, 1^a categoría
León Roberto de, 1^a categoría
León Modesto de, 1^a categoría
León Faustino de, 1^a categoría
León Juan Bautista de, 1^a categoría
López M. Santiago, 1^a categoría
López Roitolo, 1^a categoría
López Eliseo, 2^a categoría
López Placestino, 1^a categoría
López Cecilio, 1^a categoría
Ledezma Guillermo, 1^a categoría
Monteverde Humberto, 2^a categoría
Macias Polidoro, 1^a categoría
Macias Nemesio, 1^a categoría
Macias Ricardo, 2^a categoría
Macias Roberto, 2^a categoría
Macias Sixto, 1^a categoría
Macias Félix, 1^a categoría
Macias Román, 1^a categoría
Martinez Dolores, 1^a categoría
Martinez Teodoro, 1^a categoría
Martinez Andrés, 1^a categoría
Mendoza Arcadio, 1^a categoría
Mendoza Catalino, 1^a categoría
Morales Martín, 1^a categoría
Merdez Pío, 1^a categoría
Méndez Alfredo, 1^a categoría
Menecez Juan Bautista, 1^a categoría
Mendoza Rito, 1^a categoría
Ortiz Celedonio, 1^a categoría
Ordoñez Bartolo, 1^a categoría
Ortiz Cerapio, 1^a categoría
Ortiz Francisco, 1^a categoría
Ortiz Diego, 1^a categoría
Ordoñez Desiderio, 1^a categoría
Ordoñez Herminio, 1^a categoría
Ordoñez Rito, 1^a categoría
Ortiz Lucio, 1^a categoría
Ortiz Juan Nepomuseno, 1^a categoría
Ortiz Salvador, 1^a categoría
Ortiz José María, 1^a categoría
Ortiz Vicente, 1^a categoría
Ortiz Florencio, 1^a categoría
Ortiz Fabio, 1^a categoría
Ortiz Manuel S., 1^a categoría
Ortiz J. Vicente, 1^a categoría
Ortiz Florentino, 1^a categoría
Ordoñez Pedro, 1^a categoría
Ordoñez Antonio, 1^a categoría
Pinzón León, 1^a categoría
Pino Félix, 1^a categoría
Pinzón Luis Antonio, 1^a categoría
Pinzón José del Carmen, 1^a categoría
Pinzón Cristóbal, 1^a categoría
Pinzón Florentino, 1^a categoría
Pinzón Gustavo, 1^a categoría
Pinzón Federico, 1^a categoría
Presilla José, 1^a categoría
Pérez Avelino, 1^a categoría
Pinzón José del Rosario, 1^a categoría
Quezada Constantino, 1^a categoría
Quezada Pastor, 1^a categoría
Quezada Cecilio, 1^a categoría
Quijada Anastacio, 1^a categoría
Quijada Rosa, 1^a categoría
Quijada Juan, 1^a categoría
Quezada Carmen, 1^a categoría
Quijada Inés, 1^a categoría
Real José de la Cruz, 1^a categoría
Real Ubaldino, 2^a categoría
Real Constantino, 2^a categoría
Real Ricardo, 1^a categoría
Real Pastor, 1^a categoría
Real Aurelio, 1^a categoría
Real Aristides, 1^a categoría
Real Felipe, 1^a categoría
Real Francisco, 2^a categoría
Real Salvador, 1^a categoría
Real Bernardino, 1^a categoría
Real Wenceslao, 1^a categoría
Real Teofilo, 2^a categoría
Real Sebastián, 1^a categoría
Real Leopoldo, 1^a categoría
Real Ramón Ernesto, 2^a categoría
Rodríguez Aníbal, 1^a categoría
Rodríguez Concepción, 1^a categoría
Rodríguez Pío, 1^a categoría
Rodríguez Francisco, 1^a categoría
Rodríguez Cecilio, 1^a categoría
Rodríguez Juan de Dios, 1^a categoría
Rodríguez Juan M., 1^a categoría
Saenz Victor Félix, 1^a categoría
Saenz López Sebastián, 2^a categoría
Saenz Candelario, 1^a categoría
Saenz G. Alberto Díaz, 1^a categoría
Saenz José, 1^a categoría
Saenz Cornelio, 1^a categoría
Saenz Ludovino L., 1^a categoría
Saenz Manuel, 1^a categoría
Saenz Felipe, 1^a categoría
Stanziola Rafael, 2^a categoría
Stanziola Pascual H., 2^a categoría
Stanziola Juan de Dios, 1^a categoría
Stanziola Luis G., 1^a categoría
Stanziola Félix H., 2^a categoría
Sopalda Brígido, 2^a categoría
Sopalda Policarpo, 1^a categoría
Salazar Federico, 1^a categoría
Salazar José Ángel, 1^a categoría

Sandoval Alcibiades 1^a categoría
 Sayas José de la Cruz, 1^a categoría
 Tuñón Jorge, 1^a categoría
 Tuñón Agustín, 1^a categoría
 Tuñón José Ruperto, 1^a categoría
 Tuñón Aurelio, 1^a categoría
 Tuñón Aquilino, 1^a categoría
 Tuñón Ruperto L., 1^a categoría
 Tuñón Dagoberto, 1^a categoría
 Tuñón Asunción, 1^a categoría
 Tuñón Máximo, 1^a categoría
 Tuñón Fabio E., 1^a categoría
 Tuñón Silvestre, 1^a categoría
 Tuñón Evaristo, 1^a categoría
 Tuñón Dámaso, 1^a categoría
 Tuñón Julio, 1^a categoría
 Tuñón Reyes, 1^a categoría
 Torres Julio, 1^a categoría
 Torres Fernández, 1^a categoría
 Torres Cristóbal, 1^a categoría
 Torres Salvador, 1^a categoría
 Torres Librado, 1^a categoría
 Torres Pedro, 1^a categoría
 Torres Norberto, 1^a categoría
 Torres Gregorio, 1^a categoría
 Torres Luis Jacinto, 1^a categoría
 Torres Buenaventura, 1^a categoría
 Torres Santos, 1^a categoría
 Torres Brígido, 1^a categoría
 Torres José, 1^a categoría
 Torres Moisés, 1^a categoría
 Torres Juan de Dios, 1^a categoría
 Villarreal Cervelón, 1^a categoría
 Villarreal Inocente, 1^a categoría
 Valderrama Andrés, 1^a categoría
 Valderrama Genarino, 1^a categoría
 Vásquez Damián, 1^a categoría
 Vásquez Ricardo, 1^a categoría
 Varela Pedro, 1^a categoría
 Vargas Horacio, 1^a categoría
 Yau Carlos, 3^a categoría
 Aguadulce, Agosto de 1939.

El Administrador de Hacienda,

SANTIAGO SUCRE T.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Septiembre de 1939.

As. 18. Oficio N° 477 de 14 de Septiembre actual, del Juzgado 1^o del circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia de auto de 12 de Septiembre dictado por ese Tribunal donde se decreta embargo sobre los bienes de la Sección de Chiriquí de propiedad de la Sociedad de Manuel S. Tello, en el juicio seguido por Abraham Tembi Pérez R. contra dicha sucesión.

As. 19. Escritura N° 78 de 3 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Asunción y Maximino Arribalzaga y a los hijos del primero, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pájaro, denominado "La Uvita".

As. 20. Escritura N° 112 de 31 de Agosto de 1939,

la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Milciades Polo y a sus menores hijos María Polo y otros, dos globos de terreno ubicados en el Distrito de San María.

As. 21. Escritura N° 1019 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Básilia Bloise cancela hipoteca a Gertrudis Gómez.

As. 22. Escritura N° 1098 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Alexis Gómez vende a Angela Guillén de Gómez una finca y un taller de charería; y la compradora asume el pago de una hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons.

As. 23. Escritura N° 386 de 15 de Septiembre actual de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela hipoteca y anticípasis a favor de Randolph Andrew, sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 24. Escritura N° 63 de 6 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Higuera y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Ocú, denominado "Vallerico".

As. 25. Escritura N° 73 de 26 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Saturnino Ríos y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Parita, denominado "Rincón Abajo".

As. 26. Escritura N° 59 de 3 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Concepción Canto y otros, un lote de terreno situado en el Distrito de Ocú denominado "San Pedro".

As. 27. Escritura N° 29 de 19 de Junio de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Pedro Samperio un lote de terreno municipal ubicado dentro del área de la población de Aguadulce.

As. 28. Copia extendida el 16 de Septiembre actual, por el Secretario de este Registro, en el cual consta la inscripción en el Registro Antiguo de Documentos Públicos y Privados de la Escritura N° 783 de 11 de Octubre de 1913, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad del lote de terreno N° 27, de Nueva Gorgona, a favor de Leontine Faufan.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

CARTAS REZAGADAS DEL MES DE JULIO DE 1939

Letra A:

Abrego Eloisa B. de
 Abrego María
 Acevedo Eligia
 Acosta David
 Adams Ernesto Rainmundo
 Aguilar Esmeralda
 Aguilar Ezequiel
 Alfaro Antonino
 Alfaro Encarnación
 Alvarez Fideñana S. de
 Alvarado Abraham
 Alvarado Mario A.
 Amestica Bruno

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE J. A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesorería**ADMINISTRACION**

Anderson Alejandro
Andrade Teresa
Angulo Josefa
Apaviejo Teribio
Aponte Alfonso
Arango Judith Elena
Arauz Hilda María
Arenas Tomaura
Arguilles Esteban
Arosemena Evelia
Arosemena Fernanda de
Ayestas José A.

Letra B:

Baelay Manuela
Bal Rosita
Barria T. José
Basán Félix B.
Batista María
Beitia Rogelio (2)
Bernal Rosario C.
Berrocal Lorenzo
Bethancourt Felipe
Blackett Henry
Bonilla Paula
Bravo Rosa María
Burgos Eduardo
Bynre León Alberto

Letra C:

Caballero Bienvenido
Caballero María de Jesús
Cáceres Guillermina
Calderón Rosaura
Campos Aurelia
Can Sandro
Canto Rosendo
Caparrosa Omayra
Carrera Jr. Juan
Castillo Aida A.
Castillo Antonio (2)
Castillo Antonio
Castillo Genara
Cedeno Rosa María R. de
Cerezo Berta A.
Cerrud Evarista
Chanis Digna
Chavarria Carlos
Cili Micaela G. de del
Cesar Aura B.
Coronado Rufina
Cruz Damaso de la

Letra D:

Díaz Hercilia

Díaz y M. Juan de Dios
Dixon Guillermo L.
Domínguez Catalina

Letra E:

Escarín Albertina
Espino Eusebio
Espinosa Javier
Espinosa Paulita

Letra F:

Fábrega Mario
Fernández Gregoria
France Cornelia

Letra G:

Gálvez Manuel Cidonio
Gálvez Otilda
Garcerán Tomás J.
García R. Agustín
García Josefina
García B. Lino
García Lucila
George Esperanza de
Gerehow Luisa
Gill Rumualda
González Amable
González Apolonia
González de León Daniel
González Delmira
González Ernesto
González José María
González Matias
González Roque J.
Gordón Ramiro
Guardia Juan
Guardia Oscar de la
Guardia Petra María
Guerrero Lucia F.
Guerrero Porfirio

Letra H:

Hartman Nelly
Herrera Agripina
Herrera Ildaura
Herrera Remigia de
Hurtado Tiberino
Husted E.

Letra I:

Jácome Esther María
Jaén Cipriana
Jaén Enriqueta
Jaramillo Manuel
Jiménez Thelma R.
Jovanié Juanita

Letra K:

King Isidora
Koniya Keise
Kristen María
Krumme Otto
Koniya Keise

Letra L:

Lata Bentzid
Lari F. Víctor E.

Lasso Carlos
 León Araminta Vejas de (2)
 Lombardo Manuel
 Leew María de
 López Carolina
 López Enriqueta

Rodríguez Bernarda
 Rodríguez Clodomiro
 Rodríguez Elida
 Rodríguez Guillermo C.
 Rodríguez Julián
 Rodríguez Mercedes L. de (devuelta)
 Rodríguez Pedro
 Rodríguez Porfirio
 Rojas Encarnación
 Romero Dominga
 Romero Francisco
 Rey Phillip
 Rudas Balbina
 Ruiz Juana B.
 Ruiz Marcelina

Letra M:

Márquez Isabel
 Marquinez Esther N. (2)
 Medina Primitiva
 Mendoza Isidra
 Miranda Luis G.
 Mojica Amalia
 Montalvo Silveria
 Morales Delmira M.
 Morán Cayetana
 Morello Sofía
 Moreno Aniseto
 Nuñez Evangelista
 Nagas Bemehi
 Navarro Ana María
 Navas Ana María
 Newland K.
 Nieto María del C.

Letra S:

Saavedra Fulvia
 Sáenz G. Luis
 Samanigo Etanislao
 Sánchez Eleuterio N.
 Sánchez Martín
 Sanclemente Angel S.
 Sandoval Benicio
 Santamaría Carmelita
 Santana Lucía
 Santana Victoria
 Santos Clotilde
 Santos Fidedigna
 Segura Sixto V.
 Sianca María de la Cruz
 Sinclair E. H.
 Sparner S.
 Suárez Luzmila de
 Sucre Encarnación

Letra O:

Olivardia Gregorio
 Olivito Severino
 Olmo Isabel
 Ortíz Clorinda
 Ortiz Octaviza E. (3)
 Otero Erasmo

Letra T:

Tejada Gregorio
 Tejada Raimundo
 Tilas Capitolio
 Torres Elvira
 Trejos Carmelita
 Tuñón R.

Letra P:

Peña Juana M.
 Peña Julia M.
 Peñalosa Martina
 Pérez J. E.
 Pérez Paula
 Pérez Sara A. de
 Pino Sebastián
 Ponce Alicia

Letra V:

Valdés Antonia
 Valdés Felicidad
 Vallarino María Teresa
 Valle Clodoaldo
 Vanela Efraín
 Vargas Esther
 Vargas Pablo
 Vásquez Atrín
 Vásquez María
 Vásquez Pedro E.
 Vega Próspero
 Vergara José de la Rosa
 Villarreal Aida María S. de
 Villarreal María L. vda. de
 Visuete M. Inés

Letra Q:

Quijada Josefa
 Quin Alicia
 Quintero Florentina
 Quinzada J. Carlos

Letra W:

Wau! May
 Westerlin Esperanza de
 Willis Lydia

Letra R:

Ramos Clementina
 Rangel Agapito
 Rangel Dionisio (2)
 Reyes Casimiro
 Reyes Leonidas
 Reyes S. Manuel
 Reyes Manuel Elias
 Reyes María M.
 Rico Cecilia (2)
 Rico María
 Ríos Ana
 Ríos Jr. Diógenes
 Rivera Isidoro
 Rivera Rafael
 Robles Viola
 Rodríguez Abellna
 Rodríguez Ana Rosa M. de

Letra Z:

Zetek James

Septiembre 7 de 1939.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 24 de Septiembre)

De A alaya, para Evelia Bazán.
 De David, para Manuel S. Salado.
 De Penonomé, para Alicia Barragán.

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Linderos de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.
 El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

COMPIILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Linderos, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPIILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto № 85 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatoria agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centísmo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. D. J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cedula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deberá ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número 1, de la finca número 3821, inscrita al folio 288, tomo 79 de la propiedad, sección de Panamá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, río Matasnillo, mide 32.50; Sur, lote número 2, mide 31.70; Este, Carretera al Aeropuerto, mide 20; y Oeste, propiedad particular, mide 14.50. Superficie: 550 metros cuadrados con 88 centímetros.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 412.75 y será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día tres de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote № 21: Norte, lote número 21 y mide 20 metros; Sur, Avenida 2^a y mide 20; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote № 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2^a y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 26.57; y por el Oeste, parte del lote № 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 54 decímetros. El valor del pedazo del lote № 21 es de B. 848.75 y la parte del lote № 22 es de B. 183.77, la que da un total de B. 1032.52.

Será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor.

Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, en la ejecución seguida por este funcionario contra el señor John D. Everrit como deudor del Fisco por el Impuesto de Inmuebles, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés (23) de Octubre próximo para que entre las horas comprendidas de los ocho de la mañana a las cinco de la tarde, tenga lugar el Remate de la siguiente finca de propiedad del ejecutado:

Finca N° 1127, inscrita al Folio 64 del Tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte del conocido con el nombre de "Sítio de Chilibre", ubicado en este Distrito de Panamá. Linderos: desde la Quebrada nombrada "El Pederal" que pasa por la montañuela que llaman del Chilibre hasta el río o quebrada de "Sota Caballo", quedando las tierras entre el camino de Cruces y el de Portobelo. Linderos generales: Norte, los terrenos de "Las Guacas" y de "Juan Mina"; Este, "Las Guacas", "Calmillito", "Lucha Franco" y "María Henríquez"; Sur, "María Henríquez" y "Aqua Buena"; y Oeste, "Aqua Buena", "Sabana Grande" y "Juan Mina".—Medidas: no constan.—Valor B. 9.306.00.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado que es el que tiene asignado dicha finca.

Las propuestas se cirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate.

Para ser postor hábil en esta Licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, al cinco por ciento (5%) del valor asignado a la Finca.

Panamá, 25 de Septiembre de 1939.

L. Berronal C.
Secretario ad-hoc.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por la Compañía Progresiva Industrial S. A. contra la señora Hermilia González de Barragán, se ha señalado nuevamente el día dieciocho (18) de Octubre próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el Remate del bien perseguido en la presente acción, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca número mil veintidós (1022), inscrita al folio cuatrocientos catorce (414) del Tomo ciento treinta y siete (137) de la Propiedad, Provincia de Coelé, el cual consiste en un globo de terreno indultado denominado "El Santísimo", cultivado en parte y situado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Julián Pezet L.; Sur, el Río Chico; Este, camino que conduce a la población de Natá; y Oeste, predio de Valentín Fernández. Medidas: Ochenta y seis hectáreas, trescientos once metros cuadrados (88 Hct., 311 m²).

Esta Finca tiene un valor catastral de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Por tanto, sirve de base para el remate de la cuestionada finca la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) y no será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes (2/3) de dicho valor.

Se ofrán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la Subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Para poder habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%), en la Secretaría de este Tribunal, de la base del remate.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

*J. A. Pretelt,
Secretario.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Isabel María Cano de González para que dentro del término de treinta (30) días, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a este Juzgado a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le sigue su esposo Reyes González.

Se advierte a la emplazada que si al vencerse el término fijado no se ha presentado a estar a derecho, el Tribunal le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte y uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:

En tal virtud, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que Isabel Castillo, sin perjuicio de tercero, es heredero en el juicio de sucesión de Domingo Castillo, en su carácter de Nieto. Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1801 del C. Judicial.

Cópíese y notifíquese.—M. TEJADA.—Por el Secretario, Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en Las Tablas.

El Juez,

M. TEJADA.

Por el Secretario,

*Alejandro Madariaga,
Oficial Mayor.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gerardo Dierks se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, septiembre veinticinco de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Gerardo Dierks desde el día nueve de Septiembre en curso en que ocurrió su fallecimiento, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido Gerardo Dierks Barsallo.

"En consecuencia, SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto que prescribe el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese.—PUBLIO A. VASQUEZ—
J. R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

PUBLIO A. VASQUEZ.

J. R. Almanza.

Panamá, Septiembre 26 de 1939.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor José Iñacio Quirós y Quirós, solicita en plena propiedad un globo de terreno denominado "La Divisa", de 1 hectárea 7680 mc., ubicado en el Distrito de Penonomé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador-Admnr. de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Como cesionario del señor Segundo Quirós L., soy poseedor de un lote de terreno nacional doe 1 hectárea 7680 mc., ubicado fuera de los ejidos de Penonomé. La posesión data desde mucho antes de la vigencia del Código Fiscal y se encuentra desde entonces cercado y cultivado. Solicito a Ud. de acuerdo con la ley, la adjudicación en propiedad, a título de onympa, del citado lote y acompañar al efecto dos copias del plano N° 8, aprobado por el Agrimensor General y el informe, debidamente ratificado, del Agrimensor Emiliano Márquez T. Solicito a Ud. tomar las correspondientes declaraciones a los señores Juan B. Quirós, Nemesio Gómez y Aquilino García a fin de que en su doble carácter de colindantes y conocedores declaren sobre lo siguiente: 1º Si conocen el terreno pedido y saben que desde mucho antes de 1917 pertenece al señor Segundo Quirós L., hoy apeticionario, y si está ocupado desde entonces; 2º Si el terreno es adjudicable por estar fuera del área y ejidos de Penonomé y con su adjudicación no se perjudican derechos ajenos, ni contiene yacimientos; 3º Si en su carácter de colindantes no se perjudican con la adjudicación. (El declarante García, en nombre de su señora madre Manuela Vda. de Berrocal, Penonomé, mayo 30 de 1939. (fdo.) J. I. QUIROZ y Q.".

Y para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se publicará en la GACETA OFICIAL. Fijado hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ,

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Francisco del Rosario, vecino de Las Lomas, Distrito de Penonomé, solicitó en este Despacho un globo de terreno denominado "El Jorge", ubicado en el lugar arriba mencionado, con una capacidad superficiaria de dos hectáreas con tres mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor Gobernador.—Yo, Francisco del Rosario, varón, mayor de edad, soltero, natural de Penonomé y vecino de Las Lomas, ocurro ante su Despacho en solicitud de un globo de terreno que denominaré "El Jorge", ubicado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficiaria de dos hectáreas con tres mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (2 hct. 3582 m. c.). Este globo de terreno está cultivado en su extensión en caña de azúcar, cercado desde hace más de veinte años con cercas permanentes de los adjudicables, no contiene yacimientos minerales y por su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. El globo de terreno mencionado le vengo poniendo pacíficamente desde antes de la vigencia del Código Fiscal. Acompaño a es a solicitud el recibo del Juez Ejecutor donde consta que he depositado la mitad del valor del terreno, el plazo respectivo y el informe del agrimensor que efectuó la mensura. Para que declaren sobre la verdad de mi dicho, sírvase citar a su Despacho a los señores Ladislao Cortez y Juan B. Quirós, testigos hábiles, que están dispuestos a declarar sobre el interrogatorio que usted les presente. Solicito, pues, señor Gobernador se digne darle la tramitación legal a este asunto. Mi cédula de identidad personal es 9-1457. A ruegos de Francisco del Rosario que no sabe firmar lo hace el testigo, (fdo.) Pablo A. Alzamora".

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se entrega al peticionario para que la haga insertar en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con la Ley. Hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE P. RODRIGUEZ,

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente

EMPLAZA:

al señor William Lewis Willis para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado debidamente autorizado en el Juicio de divorcio que contra él ha instaurado Anita M. de Willis.

treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, señala al ofendido Cantoral ea'orce días de incapacidad se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de ROBO, cumplimiento que se hace en virtud del auto fechado el veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve, en el que se le abre causa punible como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libre II del Código Penal. Adviétese al sindicado que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general y panameños con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

L C. Abrahams V.

5 vs.—5

EDICTO EMPLATZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Hilda Piper, panameña, soltera, de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Lesiones" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, Agosto treinta de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Ha dictado el Juez Tercero Municipal la sentencia que a continuación se transcribe y de la cual conoce este Tribunal de segunda instancia, por razón de consulta.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Juan Cantoral resultó con una herida en el tercio inferior del ante-brazo derecho de dirección oblicua de cinco centímetros de largo, en la noche del once de Octubre de mil novecientos treinta y tres. De este hecho sindicó a Hilda Piper, quien fué llamada a juicio por este Tribunal en auto de fecha siete de Diciembre del mismo año. Como la audiencia respectiva no pudo llevarse a cabo en la fecha indicada en el precitado auto por ser prófuga la sindicada y en consecuencia tener que observarse las ritualidades de los juicios criminales con reo ausente, y no fué sino en la mañana de ayer cuando se llevó a cabo el correspondiente juicio oral.

Ingresado el informativo a la mesa del suscrito, se procede a fallar y con ese objetivo se adelantan las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado en el correspondiente certificado médico en el cual se le

señala al ofendido Cantoral ea'orce días de incapacidad (v. f. 21).

b) Por razón del anterior dictámen el caso es de competencia de este tribunal.

c) Contra Hilda Piper obran los siguientes elementos de incriminación.

1º Haber sido señalada por el ofendido, quien es testigo hábil para determinar la persona del delinquiente, siempre que no se pruebe que tiene interés en faltar a la verdad. Hecho esto último que no se ha probado en este proceso.

2º) La declaración de Mélida Reina, quien afirma que oyó "una bulla como de personas que peleaban y conoció la voz de Cantoral cuando dijo: me han cortado". Esa noche cuando Cantoral expresó lo que oyó la testigo, con la única persona que contendía era con la procesada, quien lógicamente debe inferirse que era la interesada de hacerle daño.

3º) La declaración de Angel Martínez, testigo presencial, quien a foja dieciséis dice: "Después de esto sacó la Piper de su cuarto una cuchilla GUILLET y le tiró a Cantoral varios envíos para cortarlo, pero esto no lo logró al instante debido a que este se defendió con la silla en donde estaba sentado, hasta llegar a mi cuarto donde lo persiguió esta y pudo lograr su intento debido a que la señora Mailde Maufe lo agarró. La Piper lo hirió en ese momento en la mano derecha.

4º) La confesión extra-judicial hecha por la sindicada al Juez de Policía y su Secretario, hecho este de que dan cuenta las diligencias que obran a folios 14 y 15 del expediente. Es de notarse que la confesante admite haber lesionado al ofendido a la vez que alega como acción culpativa de responsabilidad el hecho de que Cantoral le hubiera dado unos puntapiés. Obsérvese que este hecho no lo ha comprobado la Piper por lo que hay que rechazarlo por indemostrable.

5º) La circunstancia de que solamente luchaban la Piper y el ofendido, habiendo resultado como culminación de esa lucha herido Cantoral. Ese hecho supone: a) Que Cantoral se hubiera herido así mismo. b) que al caer se hubiera herido en el suelo con algo cortante. c) Que una tercera persona a título de intervenir amistoso o por solidaridad con alguna de las partes le hubiera lesionado en momentos de la intervención la herida al ofendido; y d) Que llevara antes de los acontecimientos la herida materia de las presentes consideraciones, y esta en la refriega se hubiera sangrado, y e) Que hubiera sido la procesada la aurora de la herida.

El primer supuesto debe descartarse, ya que es físicamente imposible producirse con la misma mano en que se tiene una cuchilla una herida en el tercio inferior del ante-brazo de la misma mano. Siendo derecho Cantoral y en posesión de una cuchilla lo natural es que la maneje con mano derecha, siendo imposible entonces que se produzca con esa mano una herida en precitado tercio inferior. Y resulta más inversimil si se toma en cuenta, que Cantoral según cuentan los testigos tenía una silla en las manos. En el segundo supuesto se nota que ninguno de los testigos asegura que cayeron al suelo los contendientes. En cuanto a los puntos C) y D) se omite su análisis, ya que nadie se ha referido a ellos y queda entonces demostrado por sustracción que la única forma como pudo ser lesionado Cantoral fue por la procesada.

6º) Su fuga inmediatamente después de encontrarse en libertad provisional. Como se ve, en diver-

sas ocasiones, se ordenó a las autoridades policivas, para proceder a la captura de la Piper y después de dictado el auto encausatorio se excitó a la procesada por medio de edictos emplazatorios a que compareciera a este tribunal, a estar a derecho, en la causa seguida en su contra, sin que hubiera podido ser localizada y sin que hubiera atendido a este llamado judicial.

Es imá el susurto, que no obstante la negativa de la procesada en la comisión de estos hechos, su responsabilidad penal, resulta, por lo que debe fulminarse una sentencia condenatoria.

Encontrándose comprobado el cuerpo del delito, y establecido claramente la culpabilidad de la acusada, con los indicios o pruebas circunstanciales que preceden, toca ahora precisar, la disposición infringida, que en concepto del sentenciador es la que aparece contenida en el inciso primero del Artículo 319 del C. Penal, la cual señala una pena de tres meses a un año de reclusión.

Analizando ahora las circunstancias que pueden influir en la aminoración de la pena que debe imponérsele a la encausada, encontramos su minoría a la edad y su buena conducta anterior, desprendido de su reducidísimo historial políctico, que la presenta como una persona de una peligrosidad social, insignificante.

Considerando pues, esos elementos aminorativos de pena, y que la lesión sufrida por Cantoral fué de muy poca gravedad, se resuelve imponer a la Piper una pena discrecional de cuatro meses de reclusión. Pero es el caso, que dada la circunstancia, de que en la comisión del hecho por el cual se la llamó a responder a juicio, Hilda Piper empleó una cuchilla GUILLETE, instrumento clasificado por nuestra legislación penal, como arma propiamente tal (v. Art. 140 C. J.) debe aumentárselle la pena una sexta parte de la pena impuesta en veinte días, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal.

De suerte pues, que la pena total que debe corresponderle es de cuatro (4) meses y veinte (20) días de reclusión, que deberá cumplir en la cárcel pública de esta ciudad.

Es puro a mérito de lo expuesto, que el susurto Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hilda Piper (prófuga) de generales conocidas, a la pena de cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

La reo tiene derecho a que se le desciende el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente o sea desde el 20 de Octubre de ese mismo año.

Notifíquese, cópíese y consúltese.—(fd.) Santiago Rodríguez R.—(fd.) C. Barrera G., Secretario.

Procede la confirmación de la sentencia transcrita, y por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consuls del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LA CONFIRMA en todas sus partes.

Conózcase, notifíquese y devuélvase.—(fd.) Darío González.—(fd.) Areadio Aguilera O.—(fd.) Carlos Hornechea S., Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del Código judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 421

El susurto Juez Cuarto del Circuito, por este medio emplaza a Jeremías Alberda de León, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en el juicio que se le sigue por delito de hurto, en el cual se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS: Sem Shung Kei, propietario del establecimiento comercial ubicado en los bajos de la casa número 9 de la Calle 25 Este, fue víctima el día veintisiete (27) de marzo último, a las cuatro de la tarde, más o menos, del hurto de un revólver marca Colt y de una cantidad considerable de dinero.

.....

"Por tanto, el susurto Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Maximiliano Rivera Colima, panameño, de 23 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-3823, y Jeremías de León Alberdas, de generales desconocidas, por el delito de hurto que sigue y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal mantiene la detención de Rivera Colima y ordena la captura de De León Alberdas. Notifíquese personalmente este auto al procesado Rivera Colima y emplácese a De León Alberdas. Oportunamente se señalará fecha para efectuar la vista oral en esta causa. Explíquense las copias conducentes y procedase a hacer la investigación con el fin de averiguar si en la evasión de De León Alberdas se han infringido disposiciones del Código Penal y quiénes son esos infractores. Cójase y notifíquese. (fd.) Manuel Burgos.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enunciado De León Alberdas que si no compareciere al despacho dentro del término que se le señala, a fin de atender a la llamada, se le declarará en rebeldía, la causa seguirá su curso sin su intervención; perderá el derecho a excarcelación bajo fianza en caso de ser detenido; su omisión se apreciará como un delito grave en su contra.

Se excita todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de De León Alberdas, se pena de juzgados como encubridores del delito de hurto por el cual se le ha enunciado si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de De León Alberda o la ordenen, si descubriéren que se encuentra dentro de la jurisdicción panameña.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, un duplicado a carbono se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días, hoy trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coelé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arequipa, Iquique, Attofagaña y Valparaíso—agosto 21, por el vapor Sta. Clara, de 2 a 3 p.m.

Para Bocas del Toro, directo—agosto 22, por vapor Vigilante, de 3 a 4 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa—agosto 22, por vapor Veracruz, de 11 a 12 m.

Para Yokohama, Japón, (Bévides) solamente—agosto 22, por vapor A. Maru, de 2 a 3 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, agosto 22, por vapor Marg. Johns, de 2 a 3 p.m.

Para Pto. Limón, Téa y Nueva Orleans—agosto 23, por vapor Tolka, de 11 a 12 m.

Para Buenaventura y Tumaco—agosto 23, por vapor Iro, de 9 a 10 a.m.

Para Guayaquil, Esmeraldas, Bahía y Manta—agosto 23, por vapor Clio, de 9 a 10 a.m.

Para Puerto Príncipe, Haití, y Nueva York—agosto 23, por vapor Ancón, de 33 a 4 p.m.

Para La Habana, Nueva York y Europa—agosto 25, por vapor Quiriguá, de 8 a 4 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas y Puerto Príncipe, Haití—agosto 25, por vapor St. Paul, de 3 a 4 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador, y Guatemala—agosto 25, por vapor Ciss, de 9 a 10 a.m.

Para Puerto Cabello, La Ceiba y Nueva Orleans—agosto 26, por vapor Cefalo, de 3 a 4 p.m.

Para La Habana y Nueva York—agosto 27, por vapor Santa Lucia,